

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ÓRGANO SUPREMO: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará conformada por todos sus miembros. Le corresponde, en general;

- a) Reformar el estatuto social y los reglamentos que dictare el Directorio;
- b) Resolver sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles;
- c) Resolver sobre la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- d) Resolver sobre la separación y readmisión de socios, cuando esto le corresponda;
- e) Suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de su cargo a los miembros del Directorio cuando hubieren incurrido en las causales determinadas en el artículo décimo primero de este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se convocarán por la prensa, mediante publicación, por una sola vez, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de las ciudades de Manta y/o de Guayaquil. Sin perjuicio de la publicación, la Secretaría lo comunicará, por carta o email, a todos los socios activos y pasivos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los dos primeros meses y del séptimo u octavo mes de cada año y les corresponde:

- a) Designar, cada dos años, a los Miembros del Directorio, posesionándolos si estuvieren presente, o, en su caso, delegando esta posesión a quien la presida. Igualmente designará a dos Comisarios principales y uno alterno.
- b) Conocer el informe anual de labores y económico que presentará el Presidente a nombre del Directorio;
- c) Conocer el informe de los Comisarios;
- d) Conocer cualquiera otro asunto que sea propuesto por los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Generales Extraordinarias las convocará el

Presidente, por sí, por resolución del Directorio o a petición de un socio con su firma y el respaldo del 30% o más socios activos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratará únicamente los asuntos constantes en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio. A falta de éste, la presidirá cualquiera de los demás miembros del Directorio, en el orden de su designación. Si ninguno estuviera presente, la Asamblea designará un Director ad-hoc para que la presida. Actuará de Secretario el del Directorio, y, a falta de éste, quien designe la Asamblea con carácter de ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL QUÓRUM: La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de, cuando menos, la mayoría simple de su número corporativo de votos; y, en caso de no haber quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, que se celebrará después de haber transcurrido una hora de no haberse realizado la primera, con los votos presentes. En la publicación de la primera convocatoria se lo expresará así para legalizar la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria con los votos presentes. Las decisiones se adoptarán con la simple mayoría de votos de la sala.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIMITACIÓN AL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS ASAMBLEAS: No podrán participar en las Asambleas Generales ordinarias los socios que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior a su realización se encontraren en mora de dos o más cuotas sociales, incluidas las de contribución y extraordinarias. Tampoco podrán participar en las extraordinarias los socios que no hubieren pagado las cuotas sociales y de contribución hasta la correspondiente al mes inmediato anterior a su realización.